¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,684 BUENOS AIRES, Sábado 30 de Junio de 1849.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Hacienda—

Buenos Ayres, Junio 28 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia, y 20 de la Confederacion Argentina—

A los Contadores Generales—

El que firma ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia para prevenir á Vds., que mediante la conformidad, que ha sancionado la Honorable Junta de Representantes con la medida que propuso el Gobierno en su Mensage fecha 27 de Diciembre del año último, de continuar en el pago de los cinco mil pesos metálicos mensuales, por cuenta del empréstito de Londres, desde 1.° de Enero del corriente año; y habiendo manifestado los Señores Zimmermann, Frazier y Ca. la carta original de los Señores Baring hermanos y Ca., cuya traduccion es adjunta, por la que les continúan el nombramiento anterior para el recibo de los pagos mensuales; procedan Vds. á la liquidacion para decretar el pago de los cinco mil pesos fuertes, asi de las mensualidades vencidas desde primero de Enero último hasta fin del presente Junio, como de las que vencieren sucesivamente en fin de cada mes, segun y en la misma forma que antes de la suspension—

Dios gue. á Vds. m.s a.s—

MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Juez de Paz del Vecino—

Felicidad, Junio 1.° de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia, y 20 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta à V. de la donacion que hacen los ciudadanos federales D. Marcelino Rodriguez y D. Francisco Antonio Pereira, de la cuota que les corresponde sobre el pago de la contribucion directa, á beneficio de la guerra contra los salvages unitarios y extrangeros aliados—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El que firma tiene la honra y satisfaccion de poner en conocimiento de V. la donacion que hacen los Señores D. Marcelino Rodriguez y D. Francisco Antonio Pereira, de la cuota que les correspondía sobre el pago de contribucion directa, á beneficio de la guerra contra los inmundos asquerosos salvages unitarios y extrangeros vilmente aliados; cuyas cantidades han sido remitidas á la Colecturía General con las demas que se han cobrado—

Lo que tendrá V. á bien elevarlo al supremo conocimiento de S. E. para lo que fuere de su superior agrado—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Dámaso Bellido—

Buenos Ayres, Junio 26 de 1849—

Contéstese al Juez de Paz del Partido del Vecino, manifieste á D. Marcelino Rodriguez y á D. Francisco Antonio Pereyra las debidas gracias por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
[El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno,]
Benedicto Maciel—

EL EDITOR—

El *Daily News* de Londres refiere del modo siguiente la interpelacion de Mr. Urquhart y la réplica de Lord Palmerston sobre las cuestiones del Rio de la Plata: interpelacion y réplica de que ya nos hemos ocupado en nuestros artículos anteriores, pero que ofrecen otras circunstancias notables, segun la version registrada en aquel periódico—

"RIO DE LA PLATA.

Mr. Urquhart dijo que se había hecho varias veces una pregunta al noble Lord que está á la cabeza de los Negocios Extrangeros con respecto á la adjudicacion de buques pertenecientes á Montevideo. Esperaba que el noble Lord podría ahora dar alguna informacion sobre la materia.

El Vizconde Palmerston dijo que pensaba que la pregunta del Honorable Caballero era, en virtud de qué adjudicacion los buques habían sido detenidos. Que observaría acerca de lo que se investigaba, que en el caso de buques de guerra no podía tener lugar ninguna adjudicacion cuando eran capturados; esto podía solo suceder en el caso de buques mercantes. En el supuesto, pues, de que la referida flotilla hubiese sido capturada, no podía haber tenido lugar adjudicacion de ninguna clase; habría sido presa de guerra. Sin embargo, los buques en cuestion no fueron capturados. Habiendo cesado el bloqueo de Montevideo, volvían á Buenos Ayres, cuando los Almirantes Yngles y Frances exigieron que todo súbdito Yngles ó Frances que estuviese abordo desembarcase. El Almirante de Buenos Ayres rehusó cumplir con aquella exigencia, é intentó regresar á Buenos Ayres. Siéndole interceptado el paso por las escuadras Ynglesa y Francesa, fué obligado á volver á Montevideo. Entonces abandonó los buques, de los cuales se hicieron cargo los Almirantes Yngles y Frances, pero no los capturaron. Algunos de ellos creo que fueron prestados despues al Gobierno de Montevideo. Uno fué empleado por el Almirante Frances, y uno por el Yngles; pero Lord Aberdeen los había considerado como sugetos á ser devueltos luego que se efectuase una pacificacion.

Mr. Urquhart no podía entender por qué fueron tomados, si no hubo ni declaracion de guerra ni adjudicacion.

El Vizconde Palmerston repitió que propiamente no podía tener lugar ninguna adjudicacion."

(Del *Daily News*, de fecha 3 de Abril último)—

Segun esta version, el Sr. Diputado Urquhart observó con mucha propiedad, sobre la inexacta relacion hecha por Lord Palmerston, acerca de la captura de los buques de nuestra Escuadra por la Anglo-Francesa, en Agosto de 1845, que "no podía entender por qué fueron tomados, si no había ni declaracion de guerra ni adjudicacion"—Y ¿quien podría entenderlo?—El mismo Lord Palmerstom en vez de contestar á aquella fundada objecion, la corroboró ya con su silencio absoluto sobre el punto de la declaracion de guerra, ya con su aserto de que propiamente no podía tener lugar ninguna adjudicacion—¿Qué hubo, pues?—Demasiado notorio es lo que hubo: un atentado injustificable contra el Derecho de Gentes y la fé de los tratados—No pretenderiamos que asi lo declarase Lord Palmerston en el Parlamento, aunque eso hubiera sido justo y magnánimo hácia un Estado naciente, y respecto del Gobierno del General Rosas, que ha acreditado y atestigua tan elevada generosidad en sus relaciones con la Ynglaterra—Pero bien pudo evitar Lord Palmerston una explicacion como la que dió, tan opuesta á la realidad de los sucesos, y tan poco satisfactoria en sus evasiones que sin otros datos que los que en ella se presentan, ha sido impugnada con toda sensatez y lógica por el Sr. Urquhart—

El correctivo que puso Lord Palmerston de que Lord Aberdeen había considerado á nuestros buques de guerra como sujetos á ser devueltos, luego que se efectuase una pacificacion, entra en el dominio de las bases de la negociacion de paz—Desde que se trata en ellas de devolucion, ó mas propiamente restitucion, claro es que ellos fueron capturados con motivo de hostilidades de la guerra—El hecho de acestar la preponderante Escuadra Anglo-Francesa su gruesa artillería sobre los débiles buques de nuestra flotilla, y de obligarla á ceder ante un brusco ataque por una fuerza infinitamente mayor, en medio de la paz, sin caso de guerra, ni prévia declaracion de ella, no solo es una de las mas graves hostilidades de la guerra, sino una hostilidad enormemente abusiva é ilícita—Llamar á eso "abandono" es una imposicion muy fuerte sobre el buen sentido, y nada propia de la circunspeccion del hábil Ministro de la Corona; aunque hay casos de tanta justicia que ella prevalece contra todos los esfuerzos de la sutileza—

YLLMO. SR. OBISPO DIOCESANO—

Los Presbíteros Provisor D. Vicente Atienzo, Cura Rector de la Catedral D. José Miguel Mallea, y D. José Maria Dávila, y en representacion de los demas sus consecularizados pertenecientes á esta Provincia Cura de Jachal D. Juan Bautista Lopez, Cura de la Piedra Blanca en San Luis D. Vicente Cano, y Presbítero D. José Olmos, prestando caucion y fianzas segun derecho por su aprobacion, y ratificacion de cuanto se practique por nosotros, ante V. S. Y. en toda forma de derecho decimos—Que habiendo llegado á nuestra noticia de un modo indudable, que el Cura Pàrroco de Concepcion D. José Manuel Videla Lima ha solicitado oficialmente ante V. S. Y. la deposicion del Provisor y Vicario General de la Diócesis no reconociéndolo por Prelado y acusándolo por *perturbador del órden público y atentador de la soberanía é independencia* de la República Argentina por solo el *deficit* del *exequatur* del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores, en el rescripto de su secularizacion; por cuanto en su decreto de 27 de Febrero de 1837 ordena en su artículo cuarto:—"que el que infringiese cualquiera de "los dos artículos 1.° y 2.° relativos "á no dar obediencia, ni reconocimien-"to á ninguna bula, breve, ó rescripto "que desde el año 10 haya emanado de "la Sede Apostólica, ó de algun dele-"gado suyo sin el previo *exequatur* de "dicho Supremo Gobierno de Relacio-"nes Exteriores, sea castigado como "perturbador del órden público y aten-"tador de la Soberanía de la Repú-"blica;" y estando penetrados de que este paso tan extemporáneo, anárquico, malicioso y calumniante, no solo se dirige á infamar y vilipendiar la persona del Provisor, sino tambien atacar, y echar por tierra con igual deshonor è infamia, la pacífica y civil posesion de la secularizacion de todos los demas agraciados, comprendiéndolos por lo mismo en las penas de interventores del órden público, y de la independencia de la Nacion: y siendo este un enorme crímen contra derecho, ilegal y desorganizador de la paz y sosiego individual de Sacerdotes de categoría, perpetrado por solo la venganza de un particular, que desconoce y desobedece á sus mismos Prelados, con directa tendencia á las Autoridades Supremas de la Yglesia y el Estado, por quienes tácita y expresamente hemos sido reconocidos y respetados, especialmente al 1.°, librándole sus letras credenciales, con cuyo título ha desempeñado su alta dignidad desde el año 41 pacíficamente hasta hoy: y no habiendo duda alguna de que la gruesa cadena de las desobediencias así á V. S. Y. como á su discreto Provisor, y la inveterada contumacia del rebelde Videla han tomado su incremento, y se han nutrido con la y tolerancia con que ha corrido de un crímen á otro con toda impunidad, sin el freno de un condigno castigo, perpetuándose así indignamente en el beneficio curado de Concepcion del Pueblo Viejo, sin querer cumplir hasta hoy cuanto se le ha ordenado; pedimos y reclamamos en uso del derecho de nuestra defensa, y á fin de que se corte radicalmente este maligno gérmen de tan continuados males públicos, que sea castigado egemplarmente, conforme merecen sus inauditos y públicos crímenes, declarándolo por un rebelde contumaz inobediente, y por un libelo famoso su nota oficial, mandándola echar al fuego con alguna publicidad para nuestra vindicta pública y satisfaccion, y de ponerlo incontinenti del destino de Cura Párroco, nombrándole su sucesor, y que pague igualmente las costas de este artículo con los cien pesos mandados recientemente por multa impuesta en 21 de Octubre de 1844 para enfrenar esta misma audacia y arrojo en que ha incidido nuevamente, y hasta hoy ha pagado: como así mismo, que se le mande callar, y guardar un perpétuo silencio sobre el particular, conminándolo á la obediencia para en lo sucesivo bajo la multa de quinientos pesos, y á mas so pena de censura de suspension, y privacion de todo egercicio de órden y de jurisdiccion reservado á V. S. Y., quedando incapaz para obtener oficio ni beneficio alguno eclesiástico, si de palabra ó por escrito volviese en adelante á desobedecer y atentar contra la persona y dignidad del Provisor, ó contra la gracia y posesion de su secularizacion, y de los demas secularizados, ó epitetando á alguno de ellos con la nomenclatura de *Frailes* ó con cualesquiera baldon, que indique el desprecio y mofa de su Estado y Dignidad y todo esto por la primera vez: y si en segunda volviese á reincidir en lo mismo sea públicamente excomulgado, y fijado en tablillas, sirviéndole la notificacion de esta de una *pro trina monitione*: protestando en fin bajo la mas seria y formal protesta, de que en caso de no ser oidos, y de dejar como hasta aquí impunes los crímenes y delitos de este anarquizador del órden público y del privado de sus compresbíteros, ó de no aplicársele las penas indicadas, para la seguridad y satisfaccion nuestra, saldremos de la Provincia, á cuyo logro se nos dará nuestro pasaporte y licencia Episcopal, para ir á buscar nuestra hospitalidad y fijar nuestra residencia á donde disfrutemos tranquilos y seguros de nuestros caros goces: devolviéndosenos este original reclamo con su proveido en el caso dicho, para hacer el uso en el mejor recurso que nos convenga, y ante quien convenga—Así lo convencen y demuestran la justicia, el derecho y las razones siguientes—

Es un axioma político, que la autoridad de los Magistrados y la obediencia de los súbditos forman el órden público de toda sociedad—El respeto á los primeros y la docilidad obsecuente de los segundos son el principal resorte de esta máquina política—Sin esto todo es desórden y trastorno—La connivencia y tolerancia de los crímenes es sin duda la licencia y pasaporte para la carrera de estos mismos con los que deben obedecer—Para regularizar, pues, el órden político de toda sociedad, la autoridad debe ser respetada, y obrar con firme rectitud, y el súbdito debe cumplir los deberes que le imponen su fidelidad y obediencia—El *juez que perdona los malos*, dice una máxima general, *hace daño á los buenos*—La autoridad no hay duda tiene opcion y libertad para la eleccion de los castigos y penas legales ó arbitrarias, con que ha de corregir y castigar á sus súbditos—No obstante, las partes agraviadas ó calumniadas tienen tambien la misma para pedir el castigo de su satisfaccion con determinadas penas, y el derecho de usar de sus protestas en casos de connivencia ó impunidad—De éste fué del que usó San Agustin dirigiéndose al Papa Ce-

lestino, habiendo apelado á Roma el Obispo Antonio de Fresala, por haberlo depuesto de su silla en el Concilio de Numidia, protestándole á Su Santidad, que en caso de reponerlo, renunciaría la Sede de Hipona que ocupaba—

Por estos principios incuestionables ¿quién no se convencerá de que las inobediencias y contumaz insubordinacion del Cura Videla trastornan el órden público, y subvierten la moral en el Clero y el Pueblo ?—Sustraido por mil hechos de la obediencia de sus Prelados, que juró ante las aras del Santuario en manos del Obispo al recibir el carácter Sacerdotal, y quedando otras tantas veces impune de tan enormes crímenes, qué rectitud regularizadora puede haber en la autoridad, ni qué podrá contener su contumacia para el reposo público?—Su orgullo recrece rápidamente, sus anarquizadoras se ensanchan y robustecen por instantes: sus animosidades se enardecen, y llenan de osadía: su audacia no encuentra límites, á proporcion que se le tolere, y no ejemplarice con los castigos merecidos—Sin esta justa medida jamás tendremos quietud y paz los secularizados, ni el Clero y Pueblo disfrutará de aquel órden que constituye su felicidad—

Aquella suavidad y mansedumbre del Prelado que ordena el Concilio de Trento en su Sesion 23, Capítulo 1.° de la reforma, para la aplicacion de los castigos de los delincuentes Eclesiásticos ha tocado ya muchas veces ese mismo término que en dicho Capítulo se demarca—La insubordinacion y atentados de Videla han subido de punto, y se han colocado en la última escala de la contumacia hasta insultar á sus Prelados, que ya el mismo Capítulo pide remedios mas fuertes y violentos para enfrenar su insolente osadía—Mas no habiendo bastado estos, si ha habido algunos, y habiendo perpetrado de nuevo los mismos, y otros peores, ya parece indispensable y preciso poner en práctica lo que se manda en el mismo Concilio, Sesion 25, Capítulo 3.° de Reforma, por estas palabras: *mas si fuesen contumaces contra el juez podrá en este caso castigarlos á su arbitrio, á mas de otras penas, con la descomunion*— Con mayor razon á los rebeldes—

Este es pues, Yllmo. Señor, el caso en que nos hallamos—La osadía de Videla al estampar en su oficial acusacion el desconocimiento del Provisor, y las calumnias de *perturbador del órden nacional, y atentador de la Yndependencia*, por la falta ficticia en la secularizacion de este Prelado Eclesiástico con que nos ha zaherido á todos los secularizados, ha llenado el celemin de sus crímenes, y ha puesto en las manos de la autoridad de V. S. Y. el azote de su inevitable castigo y escarmiento—Ha sembrado el desórden y desaliento en todo el Clero, y la influencia maligna de sus rebeliones y desobediencias ha contaminado la pureza de la moral pública—¿Podrá ya dejar impune tamaño atentado, ni dejar correr este torrente de desórden ?—A la autoridad de V. S. Y. corresponde como su juez nato enfrenar esta hidra y llevarla á sus deberes con el poder de su Potestad—Mas si hay tolerancia, y no se castiga severamente á tan procaz acusador rebelde, falso y vengativo, ¿ qué reurso nos queda á todos los secularizados, que tanto nos infama? y si no hay la fortaleza necesaria para usar de su poder, y acallar á este calumniante, justo y muy justo es tomar el consejo de la fuga, que nos enseña Jesu-Cristo—Quedaremos penetrados de que Videla cual otro hijo de Helino es reprendido sino con la connivencia y el silencio, y que nosotros no podemos existir en nuestro pais sin ser el juguete y la mofa de un excomulgado tolerado—

Pero para la perfecta conviccion de estas verdades, fije V. S. Y. su vista en estas cosas: 1.ª en la conducta del rebelde acusador: 2.ª en la naturaleza de su acusacion, y en el motivo que lo impulsa: 3.ª á quienes vilipendia con su desobediencia y acusacion: 4.ª en los resultados de esta misma—De este modo se penetrará de la realidad de sus crímenes, y de la necesidad de su ejemplar castigo—

1.ª —La conducta del rebelde acusador—

Esta es la mas notoriamente criminal, y acreedora á su ejemplar castigo—Desde el año 42 hasta esta fecha no ha habido acto de obediencia mandado por su Prelado, que no haya sido un motivo de ruidosa conmocion ante el público—En este año fué depuesto temporalmente por el Provisor del destino del Curato, por la tenaz resistencia á entregar unos papeles, que pertenecían á un protocolo del Archivo Eclesiástico—En el 43 por una miserable deuda de derechos del Notario Mayor se tramó entre ambos un pernicioso y escandaloso pleito, á consecuencia de las calumnias y vituperios con que infamó á este, mezclando tambien á la persona de su tio el Prelado—A consecuencia tambien del desprecio y salto degradante, que hizo del Juez comisionado ó delegado para este asunto Eclesiástico, ocurriendo al Supremo Gobierno contra lo dispuesto por los Cánones y muy especialmente por el Capítulo : *si diligenti* 12, del Título 2.° del *foro competente*, en que incurre *ipso facto* en excomunion mayor el que así desprecia y burla la autoridad Eclesiástica, fué acusado de excomulgado, cuya causa de ambos crímenes se halla aun pendiente—En el 44 entre la secuela del proceso de esta causa presentó indebidamente un libelo famoso de acusacion calumniando *extra causam* á su Prelado el Provisor, al Cura Rector Mallea, y al Cura de Angaco D. José Olmos con imputaciones contra su honor y fama, y tambien sobre su secularizacion, en cuyo decreto de fecha 21 de Octubre de dicho año 44 se declaró por tal libelo infamatorio el escrito de su acusacion, y se mandó desglosar y romper, y se le impuso la multa de cien pesos si volvía otra vez á reincidir en tales acusaciones—

No queriendo prestarse á ser notificado de dicho decreto, y puesto en reclusion por esta resistencia, violó la cárcel, y de su propia autoridad volvió al Curato burlando asi á V. S. Y.—Ni despues que fué apresado por la fuerza del brazo secular ni de otro modo cumplió jamas con obedecer á su notificacion: y entonces lejos de obligarlo á obedecer lo mandado se le dió libertad al dia siguiente y se le restituyó al Curato lleno de orgullo y satisfaccion, por el triunfo de su insubordinacion—Ynflado con este raro suceso, desobedeció muy luego al Provisor en no dar un informe que se le pidió correspondiente á su Ministerio—Por último, en el presente año se ha negado á cumplir la órden dada de acuerdo con V. S. Y. de fecha 22 de Enero, para la entrega de los libros y papeles de la Vicaria general, tenidos impropiamente por él, y á otras nuevas órdenes de V. S. Y. sobre lo mismo; hasta que en su consecuencia presentó su nota anárquica desconociendo al Prelado, cuyo decreto de exhibicion de la multa antedicha está menos dispuesto á cumplir—

Esta ha sido la conducta de Videla en sus obras y por escrito, mas la de sus palabras y mordacidad no es menos notoria y cierta, cuando en la misma presencia de V. S. Y. se ha vertido con todo el veneno de su inobediencia—Ni aquella hidrofobia de un frenético, ni aquel veneno aspidio de la mas malvada lengua que pinta David, son comparables con la licencia y desenfreno con que este rebelde satiriza é infama en sus visitas en las casas de los enfermos, y en todas partes, y con toda clase de gentes, á su Prelado y demas secularizados, escandalizando á todos—

A mas de esto ; ¿ha hecho su acusacion en conformidad á lo dispuesto por la L. primera, Tit. 33, Lib. 12 de la Nov. Rec.?—¿Ha tenido derecho á hacerla siendo un particular, y un Cura simple, sin ser una ofensa suya, y con causas criminales pendientes de excomunion y de calumnias, contra lo dispuesto en la L. 4, Tit. 1.°, part. 7 •, sin definir se primeramente estas causas?— Este acusador que degenera en un verdadero rebelde contra sus Prelados ¿tendrá una intencion sana, y un verdadero celo por la observancia del decreto supremo del Exmo. E. de R. E?— ¿ El que no sabe obedecer cela en otro la obediencia?—Raro fenómeno!

2.ª *En la naturaleza de su acusacion y en el motivo que lo impulsa*—

Todo el fundamento de su desconocimiento al Prelado, y de su acusacion por incurso en las penas de perturbador del órden, se refunde en la única falta del pase de su Rescripto por el Gobierno de R. E. de la República—Nadie ignora, que para que este hecho sea criminal y digno de acusacion necesita que sea con dolo y culpa lata, que sea prohibido por la ley, y que ofenda directamente al interés público—¿ Y qué culpa, ó dolo puede haber en los agraciados, que ni por la Curia Eclesiástica ni por el Gobierno de R. E. ni por los de las Provincias se les exigió tal requisito del *exequatur*? No se les exigió en el año 24 en que obtuvieron su Rescripto, menos en el de 26, ó en el de 27 en que la Curia de Córdoba los secularizó, ni tampoco en el 37 en que el Exmo. de R. E. tiró el decreto que recita Videla—Y si esto es un hecho ¿ no es un tácito permiso este silencio, dado el caso no admitido, que estos Rescriptos fuesen de los comprendidos en tal decreto, y por consiguiente libres de toda culpa y responsabilidad ?—Si alguna culpa pudiera caber en este acto, jamás podria ser por los permitidos sino por los permitentes—¿Y será creible que las Curias Eclesiásticas y tambien los Gobiernos de toda la República ignorasen este deber, y lo dejasen correr por su ignorancia, ó malicia?—¿Han faltado antes, ni hoy, muchos secularizados en todas las Provincias sin tal requisito?—¿Será posible que esta venda perniciosa estuviese reservada, para hacerlo caer con las luces de Videla á los 23 años de su existencia? ¡Dura cosa!—No hay pues culpa, menos hay prohibicion de alguna Ley—

El decreto del poder de R. E. prohibe el uso de todo Breve en los artículos 1.° y 2.° sin el *exequatur*—Mas en el 3.° excepciona de este reato á los de casos de conciencia, y á los del fuero de la penitencia—Y es el siguiente—"Se exceptúan de los dos artículos "anteriores las Bulas, Breves, Rescrip-"tos Pontificios, y demas documentos "emanados, mediata ó inmediatamente, "de su Santidad el Romano Pontífice "ó de la Curia Romana, cuyo conte-"nido toque solamente al fuero Sacra-"mental de la Penitencia ó interno de "la conciencia, los cuales documentos "podrán ser obedecidos, y egecutados "sin el expresado pase, ó *exequatur*"—Y ¿quién duda, fuera de Videla, que el Rescripto de la Secularizacion es de estos segundos de la excepcion?—La substancia y naturaleza de estas gracias están reducidas á una pura absolucion de dispensa sobre el voto de obediencia, y del de pobreza, trasladando á la obediencia inmediata del ordinario al regular, que decía inmediata dependencia á los Prelados de su Orden, con la facultad de testar y disponer de sus bienes, que antes no podía, y la de cambiar de hábito talar—Esta dispensa de conciencia, y conmuta de vestido, ¿es acaso alguna Dignidad, Prebenda, Oficio ni Beneficio Eclesiástico que tenga atingencia alguna á las regalías del Patronato para ser presentado el individuo á su colacion por él?—¿Compromete de algun modo, ni gravita sobre el dominio temporal del soberano, ni sobre su tesoro esta gracia puramente interna?—¿Perturba, afecta, ó interrumpe el uso de sus atribuciones, ni necesita de investidura temporal para rolar entre las Magistraturas seculares?—¿Què le importa al Gobierno que un Ciudadano cambie de obediencia de uno á otro juez, que adquiera la propiedad de sus bienes, que mude de local, y que use frac ó levita?—Tal es el caso de un secularizado—En la España solo se exigía la venia real para ocurrir por estas gracias á Roma, no por la investidura civil que les daba, sino por la economía de sus costos, porque debía impetrarlas del Papa su Enviado de Negocios cerca de aquella Corte—Este era todo el deber del interesado: mas no pedía el *exequatur* despues de obtenido—

Pronunciadas mas ó menos las Asambleas ó Juntas de Representantes de la República á imitacion de Buenos Ayres sobre la secularizacion de los Regulares, cuya Ley de 21 de Diciembre de 1822 en sus artículos 18 y 19 permite y deja libre opcion á los Regulares, para que puedan pedir su secularizacion libremente los que la quisiesen, sin que aparezca allí mas deber en el solicitante; la cual se halla en la recopilacion de LL. y Decretos página 434; quedó expedito y franco el permiso de solicitar individualmente cada Regular el Rescripto de su secularizacion—Por esta evidencia y los principios canónicos antedichos, es que todas las Provincias como el mismo Buenos Ayres han permitido sin dificultad á todo secularizado sin mas requisito—

Se dirá que el Sr. Nuncio Apostólico Muzi no fuè admitido en la República, pues no fué pedido por ella—Esto es indudable, y tal correspondía; y por lo mismo dicho Delegado no presentó, ni acreditó sus Díplomas ante el Supremo de R. E.—Mas toda la República no ignoraba la realidad de sus facultades: y el haber admitido sin repugnancia los Rescriptos de su secularizacion que emanaban de su autoridad, prueba hasta la evidencia, que los consideró como casos de conciencia, y por tanto no exigió su pase secular; mientras que jamas habría permitido otra cualesquiera Bula ó Rescripto del mismo que no fuese de esta naturaleza sin el preciso requisito del *exequatur*—

Tambien se dirá que no fué admitido en San Juan el Sr. Muzi porque no fué recibido diplomáticamente—Mas ¿quién ignora que de esta como de todas las demas Provincias ocurrieron particularmente á él por otras varias gracias, y especialmente por la secularizacion?—No sería extraño que Videla tildado de herege por sus avances heterodojos estampados en su anterior escrito mandado romper, quiera decir de nulidad de todo esto por creer que el poder y fuerza espiritual de la potestad de la Yglesia lo recibe del permiso del *exequatur* civil; sometiendo la Yndependencia y Libertad de la Yglesia al capricho del poder temporal aun en estos casos de conciencia, sin saber distinguir el poder de tuicion y presentacion del Patronato con el de jurisdiccion espiritual y eclesiástica que son muy distintos—De modo que por este error herético en que se halla imbuido, desconoce tambien la potestad absoluta del Supremo Pontífice y sus Delegados como el Sr. Muzi—Y si se le mostrase y convenciese que el Rescripto del Provisor tiene el credencial del pase del Gobierno de Mendoza, y el de los demas, el de San Juan en el hecho mismo de su previo permiso para la visita Eclesiástica del Dr. Castro, quien á presencia del mismo Gobierno Sanjuanino les vistió la sotana Clerical, recurriría entonces al favorito del Decreto del Poder de R. E. sin hacer excepcion alguna—Así persiste en su contumaz rebeldía, é insubordinacion—Y ¿ permitirá la paciencia de V. S. Yllma. por mas tiempo tales desafueros, y dislates en un excomulgado tolerado, é infesto de heregía, colocado de cura de almas ?—No hay pues violacion de ley alguna en la secularizacion—

Menos ofende, ni es la secularizacion contra el interés público—¿ En qué ramo, ó qué gremio de la sociedad ataca ó interrumpe este acto puramente interno ?—¿ Qué agravios, ni desórdenes causa al reposo y goces del público, y de los particulares ?—En qué se vulneran las regalías del patronato ?—¿ En qué trastorna y subvierte el órden de la sociedad ?—¿ Yntroduce alguna novedad, ó hace alguna alteracion en la administracion pública ?—¿ Afecta ó ataca la jurisdiccion temporal, ni usurpa al poder público algo de sus atribuciones ?—De Regular ó Clérigo ¿ no es el mismo con solo el cambio de hàbito sin salir de su esfera Eclesiástica ?—Tan Clérigo no es de Secular como de Regular, cuando el Clero se compone de uno y otro ?—En nada ofende al interés público—

(*Continuará*)—

Revista de Periódicos Americanos.

YNTERIOR.

EL DEFENSOR.

MIGUELETE, JUNIO 16 DE 1849.

(Continúa nuestro artículo del número anterior.)

Una de las razones, ó mas bien, la única á que el salvage unitario Alsina dá grande importancia en el artículo del dia 9, haciendo observaciones á su propio libelo inserto en el del dia 8 en forma de carta al Sr. Contra-Almirante Le Predour, es la de que la ratificacion de los tratados en Francia no ha de ser obra exclusiva del Poder Ejecutivo, sino que ha de concurrir tambien el Poder Legislativo, como se previene en la Constitucion de aquella República. Como quien dice á los salvages unitarios—ya sabemos que por parte del primero no puede haber la menor dificultad para aprobar lo que el Sr. Lepredour ha propuesto y convenido con los Gobiernos Legales de las dos Repúblicas del Plata, en virtud de las órdenes é instrucciones dadas por el ministerio anterior y confirmadas por el actual; mas no por eso desmayeis porque el asunto ha de ir á la Asamblea para su exámen y aprobacion: y antes que el convenio invista el carácter de ley habrá discusion pública: y habiéndola (dice enfáticamente el salvage unitario Alsina) ya hay una sólida garantia del acierto de la resolucion.

Tomando las palabras de esa deduccion en su sentido recto, estamos tambien de acuerdo en que la resolucion ha de ser acertada; sancionándose el convenio tal cual es, sin necesidad de mucha discusion. Lo que hay es que la Asamblea legislativa de Francia, que ha de ser indudablemente la que dé su aprobacion al convenio, pues ya no existirá la constituyente cuando ese caso llegue, no ha de proceder del modo que él lo entiende ó que finge entenderlo, suponiendo que la ratificacion del tratado debe ser obra del concurso de los dos poderes, ejecutivo y legislativo. No hay duda que el concurso de esos dos poderes es necesario por la constitucion para que un tratado sea difinitivo; pero la ratificacion corresponde al Presidente de la República, y la aprobacion á la Asamblea Nacional. Sobre esto no puede ocurrir á nadie la duda que Alsina propone en sus observaciones, mucho menos cuando las hace á vista del siguiente artículo de dicha Constitucion en el capítulo que detalla las atribuciones del Presidente de la República—

”Art. 53. Negocia y ratifica los tratados.

Ningun tratado es definitivo sino despues de haber sido aprobado por la Asamblea nacional.”

A vista pues de ese artículo, no podrá ocurrir á nadie sino al salvage unitario Alsina la duda de, si antes de ratificarse un tratado por el Presidente de la República debe ser aprobado por la Asamblea; pues el órden mismo en que aparecen las dos partes del artículo, no dejan lugar á duda alguna. El Presidente de la República *negocia y ratifica*, y la Asamblea *aprueba*, ó desaprueba despues de ratificado. Ahora se nos ocurre á nosotros proponer al dudoso observador otra cuestion. ¿Ratificará el Presidente de la República Francesa un tratado sin tener la certeza de que ha de ser aprobado por el Poder Legislativo, ó sin tener una muy fundada probabilidad de que ha de serlo? Podríamos referirnos con especialidad á la Asamblea Legislativa que deberá ser la que resuelva sobre el convenio en cuestion; pero sea cual fuese, si la observacion anterior es de algun peso, inútiles son las esperanzas que el salvage unitario Alsina pudiera fundar en los esfuerzos de una opinion sistemada; y mas inútiles las que pueda fundar en la razon ilustrada de los hombres imparciales, porque ninguno puede rehusar su aprobacion á una cosa justa y honrosa.

Sentados estos preliminares, vamos á continuar el exámen de la carta libelística del frenético salvage unitario Alsina; cuyo objeto no ha sido otro en aquella infame produccion sino el de desahogarse en invectivas contra el honorable Contra-Almirante Lepredour, y calumniar con insolencia audaz á los dos Supremos Magistrados Legales de estas Repúblicas. Ni él mismo podrá explicar qué fin de interes ó de conveniencia para la Francia se proponía al hacer esas injustas y absurdas acriminaciones al negociador, despues de haberse celebrado el convenio y haber sido remitido á Europa. Necia vanidad sería el creerse capaz de ilustrar la opinion pública sobre la materia, aun cuando sus observaciones tuvieran algun fundamento, y no fueran, como lo son, vanas declamaciones en que solo se respira encono y acritud. La Europa está sobradamente ilustrada acerca de la cuestion del Rio de la Plata; no por los embustes y las calumnias propaladas por los salvages unitarios y sus indignos agentes, sino por los datos y las luces que ha difundido sobre ella en todo el mundo civilizado la libre é imparcial discusion de la prensa y la tribuna; y la Francia cuyos intereses y cuya honra finge defender el vil libelista conoce ya muy bien qué clase de gente es la que en Montevideo invoca su honor y su gloria con la esperanza de poder continuar representando á sus expensas el drama mas triste y mas infame del siglo en que vivimos. Pero le seguiremos en sus observaciones. Ya hemos refutado en el número anterior, entre otras, la de la supuesta garantía y afianzamiento de nuestra independencia por parte de la Francia. Despues de esa absurda asercion continúa así su censura sobre los procedimientos del Sr. Lepredour.

”Tampoco ni mencion se hace de los reclamos de vuestros compatriotas, cuando no podeis ignorar que hay muchos pendientes, y, algunos de ellos, recomendados por las Cámaras al gobierno de Luis Felipe, y que todos han sido hasta hoy desatendidos. El pasar por esto un negociador frances, equivale, almirante, á reconocer y decidir por sí, ó que no hay tales reclamos, ó bien que ellos son injustos y desatendibles. Nada pues habeis obtenido para los franceses, mientras que en cambio concedeis al Gobernador Rosas todo cuanto había exijido en las modificaciones que en 1846 hizo á las basas Hood, inclusa la devolucion de todos los numerosos buques mercantes con sus cargamentos apresados por las fuerzas navales de Francia. Esto, ademas de pagar una inmensa suma, importa no poco de honra *para nuestra patria*; pues reconocerá, en el hecho, que fué injusta al hacer esos apresamientos é infractora del derecho de jentes; mientras que el Gobernador Rosas nada concede, ni á nada queda obligado.”

No tenemos conocimiento alguno de los reclamos á que en este párrafo se refiere el salvage corresponsal Alsina; pero ni nos consta que de ellos se hicese mencion alguna en las proposiciones hechas por los anteriores agentes de la Francia y de la Ynglaterra á los gobiernos legales de estas Repúblicas. Pero en cuanto á la devolucion de los buques mercantes apresados por las fuerzas navales de la Francia, la crítica es tanto mas absurda, cuanto que en ella se desvía el censor enteramente de los principios de la razon y del derecho, llamando ademas deshonra á un acto de rigorosa justicia. Dice que la devolucion de las presas mercantes importa una inmensa suma para la Francia dando á entender que esa es una concesion que se hace, y un desembolso del tesoro frances á quien por el tratado se obliga á pagar lo que no debe. No podemos calcular el importe de la suma que haya de desembolsar la Francia; pero sí sabemos que ha de ser correspondiente á la que desembolsaron los dueños de los buques y sus cargamentos para adquirirlos; y que la Francia por consiguiente no dá sino que devuelve. Esto, que no es una novedad ni aun entre las naciones que se han hecho una guerra en forma y con previa declaracion motivada, es, como dejamos dicho, un acto de rigorosa justicia en el presente caso. El salvage unitario Alsina que se presenta en la escena como el abogado de los derechos de la Francia, y que se ha posesionado del papel con tan ciego entusiasmo que hasta le llama su patria quiere prevenir el juicio que ella hará de esa devolucion; asegurando que la calificará de deshonrosa, reconociendo en el hecho que la nacion fué injusta al hacer esos apresamientos; pero la Francia se reiria de esas necedades, como se reirán en Montevideo los que saben que el valor de esas presas ha conservado en depósito, naturalmente para devolverlo cuando llegase esta ocasion, como el agente lo ha estipulado en la convencion proyectada, consultando los principios de justicia, y el honor de esa misma Francia, que el salvage unitario Alsina en su frenético delirio supone vulnerado.

”Oribe, (prosigue el detractor audaz) os promete garantias de personas y propiedades, esta vaga promesa no es una concesion. Ninguna autoridad dice jamas—yo no garanto personas y propiedades—porque eso seria confesarse detentadora y ladrona. Como eso está redactado, Almirante, convenceos, no es mas que una generalidad, una rutina”.

Esta idea falsa é incompleta, como otras que emite el libelista observador, parece enunciada de propósito para deducir las consecuencias erróneas en que van á parar todos sus paralojismos. En materia de tratados toda estipulacion es un compromiso real y efectivo; y no puede decirse que son vagas las promesas que se hacen en actos de tal naturaleza. Es cierto que todos los artículos de un proyecto de convencion son promesas, ni pueden considerarse de otro modo mientras no se realizan los tratados, pero desde el momento en que estos se ratifican empieza la ejecucion de lo que cada cual ha prometido cumplir. Mas si en el concepto del censor debe considerarse vaga la promesa del Gobierno lejítimo de una nacion cuando estipule que serán garantidas las personas y propiedades ¿cual es el otro ó los otros medios de establecer esos compromisos en un tratado, que no conocemos en la práctica de las naciones? Deberia el salvage unitario que censura al Sr. Lepredour y que tan vilmente injuria al Supremo Magistrado de esta República haberlo indicado para que su observacion no fuese como lo es, vaga, insolente y absurda.

Si la promesa á que se refiere fuese hecha por una autoridad nominal, sin poder representativo, ni responsabilidad alguna; tal, por ejemplo, como la que en Montevideo se titula gobierno, entonces la observacion sería exacta; porque las promesas de una autoridad tal de nada valen, y en ese caso no solo podria decirse que eran vagas, sino que segun los principios cualquier tratado que con ella se estipulase, con ese supuesto gobierno, sería nulo por falta de capacidad y poder para celebrarlo; porque la nacion Oriental no lo reconoce para nada ni podría admitir como válidos y obligatorios sino los compromisos que contrajese el Exmo. Sr. Presidente legal de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, á quien ella ha elejido y á quien únicamente obedece y sostiene. Pero las promesas que este ilustre Gefe hiciere reposan en la doble base de su lejítima representacion como Magistrado Supremo y en la de su honor.

En cuanto á la asercion de que ”ninguna autoridad dice jamas—yo no garanto personas y propiedades” sería absurda si ella se admitiese del modo absoluto con que el salvage unitario Alsina la propone. Una prueba de que el principio está sugeto á limitaciones y á restricciones lejítimas, es que en los tratados públicos se estipulan tales garantias: y el hecho de proponer y solicitarse la concesion de ellas entre las partes contratantes, supone el derecho que se reconoce de negarlas.

[*Continuará.*]

[Del ”Defensor de la Yndependencia Americana” en el Estado Oriental, fecha 16 del corriente.]

Ayer tuvo lugar por primera vez el Oficio Divino, en la Capilla de LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION, erigida en el Paso del Molino, bajo los auspicios del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, concurriendo á ese acto solemne el Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Camarista D. Bernardo P. Berro, que es el Padrino de dicha Capilla, acompañado de los Sres. Gefe del Estado Mayor General del Ejercito, Gefe Político de este Departamento, otras Autoridades civiles, muchos Gefes y Oficiales del Ejército é infintio número de ciudadanos y Señoras que hacian un brillantísimo concurso. Fueron lucidamente rendidos los honores militares que correspondian á la solemnidad religiosa que se celebraba, y el Sr. Cura, Presbítero D. Victoriano Conde, pronunció una elocuente, patriótica y bien sentida Oracion análoga á ella, en honor de la Santisima Virgen su Patrona, y del ilustre Magistrado para quien las atenciones de la guerra y lo reducido de las circunstancias inherentes á ella, no son obstáculo á su esmero, esfuerzos y dedicacion por el progreso del pais, en todos sus ramos, y por el decoro debido al Sagrado Culto que profesamos.

Nosotros á la par de nuestros conciudadanos hemos sentido ayer las emociones de placer y de respeto mas sinceras por el objeto que motiva este artículo y hácia la persona del Supremo Magistrado, á cuyos nobles y piadosos sentimientos debe la República la ereccion de un Templo, cuyo beneficio reclamaban urgentemente las necesidades espirituales de la numerosa poblacion del Miguelete, en el punto donde ha sido colocado.

[*Del mismo*]

Pasados de Montevideo.

Soldados—Manuel Duran, pardo, Oriental, del Piquete N.° 1.°

” Alejos Gastan, pardo, Oriental, del Canton de Artola.

” Jacinto Haedo, indio, Oriental, del Canton de Ramirez.

” Manuel Antonio, negro, artillero.

(Del mismo)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Juez de Paz de San Nicolas—

San Nicolas de los Arroyos, Abril 10 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia,
y 20 de la Confederacion Argentina—

Remite al preso Mariano Venegas con una barra de grillos, las clasificaciones debidas y la carta original de su amo D. Manuel Alcacer—

Al Sr. Edecan de S. E. Sargento Mayor, D. Antonino Reyes—

Con el cabo de Patricios Federales de este Punto Juan Quiñones, remito preso con una barra de grillos á Mariano Venegas, y adjunto la clasificacion por duplicado, así como la carta de D. Manuel Alcacer en que hace donacion de dicho Mariano que era su esclavo, y al que el infrascripto había aprehendido por ladron—

Sírvase V. elevarlo al Supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios gue. á V. m.s a.s —

Felipe Botet—

Junio 29 de 1849—

Contéstese al Juez de Paz de San Nicolas de los Arroyos, manifieste á D. Manuel Alcacer las debidas gracias por su generosa patriótica federal donacion, y publiquese—

Rúbrica de S. E—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 29 de Junio de 1849.

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoría.*	*Letr's de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 28—	9,429,221 3½	202 1½	4,220,692 2	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría—	52,707 2	394 1	167,291				
Letras vencidas y cobradas—	47,400						
	9,529,328 5½	596 2½	4,387,983 2	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas—	“ “ “ “	“ “	47,400				
Bájanse 1,000 pesos en letras, porque en el estado del 26 debiendo datarse 27,900 pesos pagados en ellas á D. Edmundo Cranwell, solo se puso 26,900 pesos—	“ “ “ “	“ “	1,000				
Al Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno para el destino que S. E. le ha ordenado—	7,127						
Al mismo, para idem idem—	4,986						
Existencia—	9,517,215 5½	596 2½	4,339,583 2	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼
	9,529,328 5½	596 2½	4,387,983 2	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 29 de Junio de 1849.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*F'do. para devoluc'es.*	HABER	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fondo para devoluc'es*
Existencia de ayer— De comisos y depósito		1,676			A la Tesorería General.	52,707 2	394 1	167,291	
Del Estado	366,456 7½	“ “	“ “ “	15	Al Crédito Público—	312,933 2½			
Entrada—	3,068 7	“ “	167,291		Comisos distribuidos—	“ “ “	394 1		
Salida—	27,565 3								
Puerto—	940 4								
Contribucion—	770 5								
Papel sellado—	14,200								
Policía—	4,340 2								
Correos—	1,500								
Pregonería—	321 5								
Multas—	“ “ “	394 1			Existencia	53,523 5	1,281 7	“ “ “	15
	419,164 1½	2,070 1	167,291	15		419,164 1½	2,070 1	167,291	15

Buenos Ayres, Junio 29 de 1849—

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Zumaca nacional Concepcion, de 20 toneladas, patron José Vega, de San Borombon el 26, en lastre; al patron.

Balandra n. Martina, de 25 tns., p. Estevan Landon, del Rosario el 20, con 20 fanegas maiz, 10 docenas cueros lanares, 4 chíguas lana, 30 fanegas trigo, 517 cueros vacunos secos; á Francisco Berdier.

Pailebot n. Domingo, de 16 tns., p. L. Gallino, de Santa-Fé el 15, con 170 fanegas carbon, 4 camas algarrobo; al patron.

Balandra n. Rosa Ysabel, de 19 tns., p. Juan Franchi, de Santa-Fé el 19, con 40 umbrales, 164 fanegas carbon; al patron

Son nacionales...... 4

Buenos Ayres, Junio 28 de 1849.

Pedro Ximeno.

Capitanía del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido de este Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos, &a.

Balandra nacional San Bernardo, de 16 toneladas, patron José Bernardo Sosa, para San Nicolas, con 7,000 estacas, 50 tablas de pino, 2 cajones ganchos, 1 fardito efectos, 1 botijuela composicion, 9 soborñales yerba; por el patron.

Chalana entreriana Dolores, de 5 tns., p. Antonio Tera, para el Monte, vacio; por el patron.

Chalana correntina Sin Ygual, de 12 tns., p. Eugenio Villanueva, para Corrientes, en lastre; por el patron.

Lanchon n. Magdalena, de 10 tns., p. José Bulo, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Goleta n. Dupotet, de 27 tns., p. Rosendo Breto, para Gualeguaychú, con 2 cajones mercancías, 6 quintales de fierro, 3 arrobas tabaco; por B. Bossi.

Goleta n. Filomena, de 45 tns., p. Marcos Badaraco, para Mercedes, con 34 sobornales yerba, 4 tercios idem, 27 rollos tabaco, 55 frasqueras ginebra, 12 cajones fideos, 10 bolsas arroz, 4 barricas idem, 1 bala papel, 1 cajon jabon, 2 cuñetes pimenton, 2 cajas té, 1 bulto pábilo, 10 bolsas fariña, 1 pipa vino, 3 cajones vino de Burdeos, 2 idem de aceite, 1 cuarterola vino dulce, 11 cajones efectos, 7 fardos idem, 1 tacho cobre, 1 máquina de café, 4 docenas pabas, 4 bolsas cebada, 7 barrilitos aceitunas, 100 barricas harina, 25 fanegas sal; por D. Gandulfo.

Queche entreriano Campeador, de 6 tns., p. Juan Valiente, para Gualeguaychú, con 5 pipas vino, 4 barricas azucar; por el patron.

Goleta n. Adelayda, de 55 tns., p. Francisco Colombino, para el Arroyo de la China, con 350 fanegas sal, 2 bordalesas vino, 6 rollos tabaco, 6 bolsas fariña, 2 barricas azucar; por C. Rughi.

Pailebot entreriano Brillante, de 5 tns., p. José Pequinotti, para Mercedes, con 20 barricas azucar, 4 tercerolas caña, 4 idem vino, 2 idem miel, 50 piezas lienzo, 30 idem zarazas, 4 idem lona, 1 cajon mercancías; por V. Rosa.

Chalana n. Carmen, de 6 tns., p. Santiago Paliano, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Goleta n. Catalina, de 65 tns., p. B. Achinelli, para la Concordia, con 200 fanegas sal, 180 tablas pino, 18 bolsas fariña, 22 idem arroz, 12 barricas azucar, 16 pipas vino, 12 cuarterolas caña, 28 cajoncitos mercancías, 3 bolsas maní, 11 rollos tabaco, 2 bolsas nueces, 1 idem pimienta, 35 fardos géneros, 9 cajones efectos, 2 bocois ferretería, 2 baules efectos, 36 ollas de fierro, 150 frasqueras ginebra, 2 balas papel, 30 quintales fierro; por B. Delfino.

Ballenera n. Dos Compadres, de 4 tns., p. Lázaro Facio, para el Monte, vacío; por el patron.

Pailebot n. Don Apelaciones, de 10 tns., p. José Calvi, para el Monte, vacío; por el patron.

Pailebot entreriano Rosita, de 49 tns., p. Nicolas Gotuso, para Mercedes, con 150 barricas harina, 120 fanegas sal, 20 pipas vino, 10 atados flejes, 1 barril estoperolas; por el patron.

Goleta n. Avestruz, de 121 tns., p. Juan Cambis, para el Paraná, en lastre; por Francisco Cáceres.

Goleta n. Fortuna, de 25 tns., p. Francisco Diaz, para el Puerto de Ajó, con 1 tacho de fierro, 3,000 ladrillos, 8 pipas vacías, 5 bultos efectos, 1 arado de fierro, 500 pies de pino, 1 batea, 1 tercio yerba, 1 barrica azucar, 12 botadores, 30 fanegas sal, 40 cuarterolas vacías, 1 barrica cigarros, 1 escalera, 1 rueda de carretilla de mano, 1 carro con sus útiles, 4 perchas, 2 bolsas arroz, 2 idem fariña, 2 quintales galleta; por Neves.

Canoa Oriental Pájaro, de 1 tns., p. Andres Gruz, para el Monte, vacío; por el patron.

Bergantin sueco Nancy, de 245 tns., cpn., H. N. Haglesgh, para Amberes, con 3,881 cueros vacunos salados, 5,256 idem secos, 10 pipas grasa, 60 cajones sebo, 32 fardos lana, 47 bolsas idem, 44 fardos garras, 6,000 astas; por Juan Higinbothom.

Bergantin ingles Jessie Miller, cpn. David Tomas, de 382 tns., para Valparaiso, con 272 toneladas carbon, 1,000 botijuelas aceite, 1,092 bolsas arroz, 36 barricas idem, 23 pipas aguardiente, 43 barricas vino seco, 250 tercios yerba; por Juan B. y hermanos.

Barca hamburguesa Antoinette, de 184 tns., cpn. J. C. Nomens, para Boston, con 7,275 cueros vacunos secos, 1,500 idem idem salados, 164 fardos lana, 29 fardos cueros de carnero, 11 fardos cerda, 8,000 astas; por D. Gowland.

Son Nacionales.......... 16
Extrangeros......... 4

Total..................... 20

Buenos Ayres, Junio 28 de 1849.

Pedro Ximeno.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DESPACHO

DE

ADUANA

á Freyer y hermanos, Santa Rosa No. 150.

110 cajones pasas Málaga, 120 botijuelas 20 barriles aceite, 17 sacos garbanzos, 7 barricas vino seco, 3 idem pimenton, 5 balas papel estraza, 4 cajones almendras.

á Narciso A. Martinez é hijos.

28 tercios y 42 medios yerba parnaguá.

a Jorge Bell.

15 toneladas carbon de piedra, 192 piedras de vereda.

a Bunge, Borneffeld y Ca.

40 cajones vidrios planos, 20 rollos plomo, 30 cuñetes pintura, 25 barriles alquitran, 54 cuñetes azul, 56 canastos ginebra, 21 cajones vino, 20 pipas ginebra.

á Egg Kratisck y Ca.

16 pipas aguardiente, 2 idem ginebra.

á Chapeaurrouge y Ca.

50 latas viscochos dulces del Janeyro.

a Pascual Lavie.

56 tercios, 57 medios yerba parnaguá.

á Juan Best y hermanos.

4 fardos paño para ponchos, 1 idem merino punzó, 1 idem damasco idem, 4 cajones platillas, 2 idem coletas.

á Zimmermann Frazier y Ca. Defensa 69.

10 cajones agua de colonia alemana.

a Parlane, Macalister y Ca.

2 fardos colchas de colores, 1 idem calsoncillos de algodon crudos, 1 idem damasco doble ancho, 8 cajones zarazas azul y blanca, 1 fardo botincitos de lana para criaturas, 2 idem cotines rosados, 4 idem jergas de lana, 4 idem lienzos, 5 id. medias de lana grises, 3 idem franela amarilla mezcla, 2 idem paño azul de 53 pulgadas, 1 idem pañuelos pintados.

á Diego C. Thompson, Reconquista 22.

1 barrica tigeras de trasquilar y nabajas de barba, idem de marinero, 1 idem botones de fierro de 4 ojos, idem de la patria y para cintas para cinchas, 1 cajon palmatorias de platina, mantequeras de idem y tubos de vidrio para palmatorias, cajas de platina, agujas, botones de asta, 1 barrica bombas de cristal palmatorias, 1 cajon bandejas.

a Jacobo Paravicine.

34 bordalesas y 22 cajones vino.

á Robroto Barbur.
101 pares bujes, 160 atados flejes.
a Artenso Argraabes.
65 ollas fierro.
á José Gregorio Lezama.
75 bolsas arroz, 70 idem farina, 225 bolsas arroz, 8 cajas dules.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confedaracion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años, de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
Aviso á las almas piadosas.

UN jóven desgraciado que hace 11 años gime en el abatimiento, tullido y cubierto de úlceras; en tan lamentable estado sin mas recurso que la piedad característica del respetable público, á quien imploro su beneficencia suplicando se dignen prodigarme su caridad, pasando por la calle Parque No. 264. j23—tfs.
José Sinforoso Martinez.

Aviso al Comercio.

LA casa de Nicholson Green y Ca. se tiene trasladado en la calle de Representantes No. 20, al número 48 calle San Martin antes Catedral. j30—8c.

Se vende.

UNA casa esquina con 17 y media varas de frente á la calle de Santiago del Estero No. 113 y 115, y 70 de fondo á la calle de Monserrat No. 303, con 6 piezas grandes; la persona que se interese por ella puede verla y para tratar ocurra á la misma calle No. 297, desde las 7 de la mañana hasta las nueve, y de las dos de la tarde para adelante.
j30—15p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

DONATIVOS PARA SOSTEN
DEL

Hospital de Mugeres.

D. Estevan Ramos	100
Estevan Bastes	100
Laureano Rufino	40
Manuel Arballo 22 pesos en pan	
Corronel D. Pablo Millalican	5
R. E.	50
Un federal	500
Gerónimo Villanueva una bolsa pan	
Jorge Nutall	50
Samuel Hese	100
Jorge Bell	100
Sres. Freyer y hermanos	50
D. N. Rivolta	100
Sres. Eberhard y Ca	100
	1295

Buenos Ayres, Junio 29 de 1849.
Rosados.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

REMATES.

POR FEDERICO SILVA.
De Comesilbles.

El Martes 3 de Julio á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar á la mejor postura todo el surtido de comestibles del almacen de la calle de Maypú y la Mercé, que consiste de lo siguiente :

Vino tinto en pipas, vino de Gerez, vinagre, aceite, licores, y otra infinidad de bebidas &a.

Loza de varias clases, cristalería en general, un lindo surtido de vasos, botellas, dulceras &a., yerba paraguaIla y Parnaguá azucar blanca del Brasil y remolacha, soperas de porcelana, platos de postre, platos de porcelana, fuentes de id., ensaladeras, escupideras y salseras, juegos completos de lavatorio de porcelana, copas de vino y de licor, pasas de higo frescas y de uva, orejones con caroso y descarosados, y otra infinidad de artículos que estarán á la vista al tiempo del remate &a.

POR LOS MISMOS.
De Alajas, Muebles y Porcelanas.
Calle del Perú No. 12.

El Jueves 5 de Julio á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar ai mejor precio porcion de muebles que estarán á la vista en seguida.

Sortijas anillos solitarios, collares y diferentes pares de carabanas de oro con diamantes &a., juegos de té de porcelana, juegos de mesa de id. id. para 12 personas, y 18 juegos de lavatorios dorados y lisos, bandejas de todas clases, tinajones grandes, escritorios portátiles, pianos de pierna de calson, id. id. orisontales, videt, alfombras, tripes y otra porcion de muebles que estarán á la vista al tiempo del remate.

POR PEDRO J. DIAZ.
De géneros.
Calle del Perú núm. 10.

El Martes 3 de Julio, á las 11 en punto se rematará al mejor precio, un variado surtido, cuyo pormenor es como sigue:
Con avería y por cuenta de aseguradores.

5 fardos bramantes, 1 idem lienzos tabla, 1 idem gergas inglesas.

Sin avería.

20 cajones zarazas de rica calidad y gusto moderno, 6 fardos lienzos tabla, 25 idem bramantes, 1 cajon cocos para forro, 5 fardos gergas inglesas, 3 cajones pañuelos de algodon á cuadros, 4 idem idem de zaraza, 1 idem idem de hilo guarda de color, 1 idem géneros de seda para vestidos, un surtido de corbatas de gró y raso muy ricas, guantes de cabretilla de hombre y señora, bretañas de puro hilo, estopillas idem, coletas crudas, creguelas, bombasí blanco y crudo, arpilleras, bayetas de dos frisas, paño grana de 68 pulgadas, idem fino, idem de poncho, idem medios colores finos y regulares, idem frances negro, casimir idem, un variado surtido de pañuelos de lana, fleco de seda de colores para pañuelos, 1 cajon bastones, terciopelo punzó y negro, cantones, ponchos calamacos, gergas cordobesas, ligas de lana.

A continuacion.

1 hermoso piano perpendicular con unas máquinas de cilindros que toca una porcion de variaciones, 1 idem horizontal y otros muchos artículos que se manifestarán al tiempo del remate.

POR LOS MISMOS.

De libros de Literatura y Medicina.

Perú número 10.

El Jueves 5 del corriente á las once en punto se han de rematar al mejor precio una brillante coleccion de obras de los autores mas modernos, cuyo pormenor estara á la vista á la hora del remate.

POR LOS MISMOS.
En el almacen de comestibles calle de Tucuman núm. 176.

El miercoles 4 del corriente á las once en punto de la mañana, se han de vender al mejor precio todas las existencias de dicho almacen, cuyo pormenor es como sigue:

Loza, cristaleria; aceite frances, café en grano, tabaco de hoja, idem negro, yerba parnaguá, azucar, orejones, pasas de higo, garbanzos, papas, caña del Brasil, vino carlon, armazon, mostrador, a.

POR R. G. ARRIOLA Y Ho.
Defensa núm. 14.

Interesante á los almaceneros.

El martes 3 del corriente á las once en punto de la mañana y á plazos que se han de estipular, se remataran precisamente á la mejor postura los siguientes artículos.

10 pipas aguardiente de 34 grados, 25 pipas caña del Brasil y de la Habana, 50 pipas vino carlon, coñac ingles en cascos marca Martell, vino de Oporto embotellado, idem clarete, porter en barricas, cebada inglesa en cuñetes, azucar de la Habana, 30 tercios yerba paraguaya esquisita, 16 petacones tabaco paraguayo superior, 80 rollos idem del Brasil, 100 barricas azucar blanca de Pernambuco. 45 idem refinada, 65 idem terciada, jabon de España, almidon de trigo, chuño, 100 frasqueras ginebra de Holanda, cigarros habanos superiores, idem correntinos, papel blanco florete, idem de astraza, pimienta, vino de Málaga dulce y seco, y otros artículos de este ramo que se manifestaran al tiempo de la venta: tambien se remataran 10 cajones jabon ingles amarillo por cuenta de quien pertenezca.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso al Público.

DE órdon Superior se avisa al Público, que en los Almacenes de esta Aduana existen resagados los efectos que ha continuacion se expresan, los mismos que se rematarán en el dia diez del mes siguiente en esta Colecturía. Los que se interesen pueden acudir á esia Aduana á informarse del estado y calidad de dichos efectos, dirigiendo en seguida sus propuestas firmadas y selladas al buzon de esta Oficina, luego de abiertas y publicadas á las doce del expresado dia á presencia de los que concurran al acto, se elevarán á la Superioridad para la aprobacion de la mas ventajosa.

1 Cajon útiles de escritorio y pintura	2,000
2 Cajones ginebra	80
2 Tarros semillas	500
1 Baulito con lacre	50
82 Docenas bombillas	164
10 Baldes	100
1 Rollo tabaco	100
1 Cajon jabon	200
18 Resmas estraza	360
3 Sobornales yerba	300
	3,854

Buenos Ayres, Junio 29 de 1849—*Francisco Maria Romero*, Escribano de Registros.

Terrenos en Chivilcoy.

Se venden en este Partido seis leguas de tierra, con aguadas y hermosos campos. En ellos hay 30 labradores que pagan casi todos de á siete fanegas de trigo por año de arrendamiento y cinco que pagan entre todos 6,500 animales, quedando espacio para mas arrendatarios. La persona que se interese puede ocurrir á tratar á la casa núm. 115 de la calle de Corrientes, de 9 á 11 de la mañaua, ó de las 4 á 5 de la tarde. j. 28—3p.

Sangrador aprobado.

D. Andres Minguez, vive calle Cangallo No. 244 á las tres puertas saliendo de la Plaza Nueva para el campo; sangra á 10 ps., pone ventosas á 3 ps., vende sanguijuelas á 3 y 5 ps., y las aplica á 4 pesos; el que se interese, en su casa se hallará á todas horas. j23—5p.

Cambio de domicilio.

LA casa de remate de Pedro J. Diaz, se ha trasladado á la calle del Perú No. 10. j23—tfs.

Planchadora.

SE precisa una muger que sepa planchar bien: podra hacerlo en su propia casa ó bien en la de la persona que la precisa. La que se interese puede ocurrir á la calle Perú No. 202. j23—tfs.

En el Pueblo de San Isidro.

SE vende un almacencito de muy corto principal que hace esquina con la Plaza, y es uno de los mejores locales, hace muy buenos diarios. El que se interese por el y desee saber mas espiicaciones ocurra á esta imprenta.
j23—6p.

PARA HOMBRES SOLOS.

SE alquila una hermosa sala alta con balcones á la calle: poco dista de la Plaza de la Victoria, en esta imprenta daran razon. j23—5p.

Maderas.

ORCONES y troncos de sauce hasta de siete varas de largo, y postes de id., de durazno y de peral. Véndense en la última quinta de la calle de la Banderita ó Sola de Barracas, al pié de la barranca de la Convalecencia.
j23 10 e.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

AVISO DE LA POLICIA.

Los apoderados de los Comisarios de campaña, pueden ocurrir á recibir los haberes del mes de América (Mayo) á la Comisaría pagadora del Departamento. Buenos Ayres, Junio 18 de 1849.
Moreno.

Aviso.

EN casa de Eugenio Guion [de Paris] fabricante refaccionador y afinador de pianos, calle la Federacion No. 214, al lado de la Botica del Yndio, hay en venta: pianos de 6 3 cuartas y 7 octavas, de construccion superior y de gran duracion en razon de tener el mecanismo de cobre, que por su combinacion, con mucha falidad se arregla en poco tiempo despues de un largo tiempo de uso. La intensidad de los sonidos puede compararse con los mejores instrumentos de la fábrica mas acreditada de Europa. Metrónomos para indicar la medida y extension de la música, órganos de manivela, de muy lindas voces, con 5 cilindros de diez trozos cada uno, tambor de vasco y triángulos; hay overturas, marchas, operas, valses y contradansas.

Sofaes, camas de nueva invencion, en las cuales en medio minuto queda hecho el lecho en que puede reposar la persona que lo necesite.
Eugenio Guion.

DICCIONARIOS,
GRAMATICAS Y UTILES DE ESCRITORIO.

DICCIONARIOS de comercio en todos sus ramos y anexos, en Castellano y en Frances: idem de la Academia y de la lengua Castellana, 6 t. f, 1 t. f. y de otras varias clases: de la Academia Francesa : Yngles con la pronunciacion de cada palabra, y el pequeño de Tohnson : Frances y castellnno y vice versa, grandes, medianos y pequeños ó portátiles: Yngles y Castellano y vice versa : Gramática Castellana de la Academia, Francesa ó Ynglesa, y elementos de Gramática universal—Ademas un numeroso surtido de útiles y efectos de escritorio. Librería del Plata, calle San Martin N.° 4. j23—10c

Botica Alemana.

EN la calle San Martin No. 30 frente á la Catedral, se ha recibido recientemente de Europa, un fresco y rico surtido de drogas de la mejor calidad, y una infinidad de otros artículos de este ramo, de las mas grandes y acreditadas fábricas químicas: se despachan recetas de los médidos á toda hora, tanto de dia como de noche. Hay cajas de medicinas y botequines; se reciben encargos para la campaña por mayor y menor á precios acomodados. *Clorofor-me* de Europa el mas fuerte y puro, esponquitas de Platina para las máquinas de fuego á gas que son descompuestas.
j24—fts.

Se venden.

POR 250 pesos, 2 vacas gordas lecheras; una tiene chica la cria, y la otra un poco mas grande y está preñada, la mansedumbre de la última es tal, que sin dificultad se hace entrar á una habitacion para ordeñarla cada vez que hay mal tiempo. Tambien se vende por 200 pesos un lindo petiso saino colorado, manso, sano y gordo, sirve para niños ó para ponerle árganas: dichos animales se venden por tener que desocupar la quinta en que están. En el No. 160 calle Cuyo darán razon. 23—3p

Libros de Jurisprudeucia.

Leyes de Toro con comentario crítico-jurídico-literal, por Llamas; Sala novísimo ó nueva ilustracion del Derecho Real de España, por Romero y Guinzo; Compendio de la Legislacion y Jurisprudencla Española precedido etc.; Prontuario alfabético de Legislacion y práctica; Benthan, principios de Legislacion y práctica: Benthan principios de Legislacion y Codificacion; Táctica de las asambleas legislativas; Teórica de penas y recompensas, Código de comercio estractado con la esplicacion al pie de cada artículo; Tapia, práctica criminal; Prontuario de contratos y sucesiones hereditarias y Jurisprudencia mercantil; Heinecio, Recitaciones del Derecho civil; id. antiguedades Romanas; íd de derecho de Gentes; Código penal ó sea Recopilacion etc.; Curso de derecho natural ó de filosofia del Derecho, por H. Ahrens; Curso de economía política, por Borsi; Compendio de la ciencia de la legislacion de Filangieri, por Latorre; El Escribano perfecto; Goyena, Reglas del derecho romano ilustradas y arregladas al derecho pátrio; Estracto alfabéticó de decretos: Curso de legislacion gubernativa, etc.; Escriche, elementos de derecho Español y sobre el derecho Romano:

Wattel, derecho de gentes; Jovellanos, sus obras; Tresey, comentario sobre el espíritu de las leyes de Montesquieu; Combe, tratado de legislacion; Reinebal, derecho natural y de gentes; Miil, elementos de economía política; Memorial ajustado &a., sobre la provision de Obispos; Maquiavelo, comentado por Bonaparte; Manual alfabético de delitos y penas; Manual del derecho parlamentario por L. A. Pichon; Gutierrez, práctica criminal de España; Gebrero, librería de escribanos por Gutierrez, sola ó con dicha práctica; Tratado del derecho mercantil de España; Manual de medicina legal y forense; Burlomenqui, elementos del derecho natural.

Beccaria, tratado de delitos y penas con comentarios; formulario del comercio;Campomanes, tratado de amortizacion; código penal de Bolivia; id. civil; id. de procederes; Monresquieu espíritu de las ieyes; id. grandeza de los romanos; Colon, juzgados militares; id. novísimo, compendio de ellos; Laserna, elementos de derecho civil y penal; curso de derecho romano completo; Mackeldey, eleméntos de id ; Gayo, instituta de id. con notas; Dumont, organizacion judicial y de la codificacion; Pacheco, historia de los vínculos y mayorazgos; código del reinado intruso de José Rios; derecho político general Español y Europeo; derecho general, por Rossi;Fabra, filosofia de la legislacion natural; historia de los tres derechos, Romano, Canónico y Español; Marina, ensayo histórico crítico sobre la legislacion; Blanqui, economía política; Lopez, índice de la legislacion universal; Say, catecismo de economía política; Sala, digesto Romano, Español; Alcaraz, Castro, cuatro juicios; Recopilacion de las leyes de Yndias; Fuero Juzgo en latin y castellano ; Fuero Viejo de Castilla ; Decretales de Gregorio IX ; Decreto de Graciano ; Engel, sobre derecho canónico ; Bentan Traités de Legislation civile et penale ; id: assembleeés legislatives ; id. des peines et des recompenses ; id. des preures judiciaires , Oewres de Filangieri ; Nanuel Diplomatique par Martens ; Contrat social par Rousseau ; Blackstone commentaire sur le code criminal de Anglaterre ; Laveux traité des faillites , Manuel des justitices, de Paix ; Filangieri, la seienza de lla Legislazione. Hallanse de venta en la Libreria del Plata calle San Martin núm. 4. j 27—15 c.

Plantas de fruta, de flor ó de adorno.

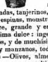

EN la quinta y establecimiento horticultural sito en la calle Sola ó de la Banderita de Barracas, al pie de la barraca de la Convalecencia, formando esquina con la calle que và desde los mataderos del alto al puente, se venden en el mejor estado:—Nísperos del Japon naranjos dulces sin ingertar, ingertos de naranjos enanos, de ramillete con hojas erizadas, tanjerinos, selecta del Janeyro, gran mandarin ó sin espinas, monstruosa y pampelmuse, y de limon real, id. dulce, grande y enano, idem de hoja y fruta matizada, y de lima dulce : ingertos de varias clases de damascos y cerezos, y de muchísimas clases de ciruelos, duraznos, perales y manzanos, todos de las mejores clases que hay en el pais —Olivos, almendros, granados, parras y cepas, paraisos, moreras multicaulis y otros àrboles : muchas plantas de flor ó adorno, entre ellas, peonias, manzanitas de Siberia, lilas pérsicas, varin ó enana, comun ó grande, plantas de la Perla, aliso lustroso del Japon, sansevieras ó palmas de Ceilan, cunonias del Cabo, ribes, aroma blanca, alteas dobles de varias clases, laurel rosa doble, rosa borbon, vellosa y otras, mosqueta pomposa, ruborosa y amarilla, filadelfos ó siringas olorosa y grandi-flora, jazmines amarillos, madre selva, mimosas expléndida y bicolor, spireas, halesias, yuca gloriosa y drásena ó enana, tamarindo germanico, maria luisa ó cedron, magnolias grandi-flora, marimoñas ó renunculos de varias clases, amarilis de Guernesey ó hermosa Raquel, hemerocalis ó hermosa azucena dorada, flor de lis púrpura, tulipanes de Italia, jacintos é ixias de varias clases, azucena rosada ó bella dama, idem blancas recortadas, junquillos dobles, juncos marinos, narcisos de Coustantinopla, tunas de filete amarillo, &a. a25

Notice.

THE business of Messrs. Bradshaw Wanklyn & Jordan in this city hitherto transacted through their friends Messrs Plowes, Atkinson & Co. will in future be carried on by themselves at their office No. 72 calle Reconquista.
m29—tfs.

Ama de leche

Se ofrece una, vive en la calle del Parque número 57.

SE VENDE la Casa No. 4, Calle Julio, (antes Alameda) con 14 piezas, cocina, algibe &c. En la misma casa darán razon. Tambien algunos cuadros antiguos al oleo, igualmente unos libros de mucho valor.

Se vende

Una casa calle de Méjico, de la calle de Lorea media cuadra para el campo, con cinco piezas y primer y segundo pátio, su frente de ocho varas y tres cuartas, y de fondo setenta y cinco varas: alli encontrarán con quien tratar.
j23— 6p.

FAROLES
PARA
Coches y volantas.

HAY un elegante surtido en el almacen calle Piedad No. 55. j23—5c.

Se vende

UN rodeo de ganado manso á prueba, advirtiendo que hace dos años que no se vende animal ninguno, es en el partido de la Magdalena, 22 leguasde la ciudad. El que se interese en su compra, en la calle de la Piedad No. 174 encontrará con quien tratar de las 10 á las 12 de la mañana : y tambien se vende una yeguada y potrada. j23 3p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil, Dr. D. Manuel Mansilla, y bajo las Galerías de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate en la última tarde de los dias 4, 5 y 6 del entrante mes de Julio, de de una casa perteneciente á la testamentaría de Da. Ana María de Velasco y Barquin, situada en la calle la Fedraecion, señalada por esta con los números 68 y 70, formando esquina á la de Chacabuco desde el número 4 hasta el 8; edificada en terreno que se compone de veinte y seis y media varas de frente al Norte con cincuenta y una y media de fondo al Sud, tasada en la cantidad de doscientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos moneda corriente, bajo la prevencion que se hace de que esta finca reconoce cinco mil pesos de senso que en moneda metálica gravitan sobre ella, el mismo que será reconocido por el comprador que resulte, el cual deducirá su valor del precio de la venta en la clase de moneda en que estuviere fundado, ó bien su equivalente en moneda corriente, calculándose el cambio del dia en que se efectúe dicho remate. Las personas que gusten imponerse de sus tasaciones y demas pormenores podrán ocurrir á la oficina al cargo del escribano que firma donde se les pondrá de manifiesto. Buenos Ayres, Junio 19 de 1849.
j23 10p *Yzarrualde.*

Se vende.

A 25 pesos arroba, aceite de quemar y se garantiza por su calidad, en el almacen del pasadizo calle Santa Clara No. 72. j23—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso Judicial.

En las tardes de los dias 4, 5, y 6 del entrante mes de Julio, bajo las galerias de la Casa de Justicia, y por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se han de hacer almonedas, y remate en la última, de un terreno de Estancia con su poblacion, perteneciente á la testamentaría de Da. Pascuala Bello, cuyo terreno se compone de 3,000 varas de frente, y 9,000 de fondo, situado en el partido de la Guardia de Lujan, tasado todo en la cantidad de 52,690 pesos moneda corriente. Las personas que gusten imponerse del pormenor de su tasacion pudeen ocurrir á la oficina al cargo del escribano que firma—Buenos Ayres, Junio 21 de 1849.
Yzarrualde. j 23—6p.

Aviso interesante.

EN la calle San Martin No. 30 frente mismo la Yglesia de la Catedral se tiene en venta un rico surtido de perfumería y una infinidad de otros todos nuevos artículos de este ramo recien recibido de Europa á precios los mas equitativos; como esencia de rosa del ariente legítimo; idem de jazmin de resedan, de Bergamatt &a.; extractos y hay de olor como de jazmin, resedan, millflor, ambra, miel, almiscle, violletthy dyosmia, patahouly, verbena &a., pomadas, pastas de almendra para manos y cara, aceites de jazmin, resedan, rosa, &a.; jabones de muchas clases, pomada legítima de *Orso*, tinta endeleble, polvos de dieutes, pandolina, esponjas muy finas, pastillas, polvos, y lo demas para Saumar, agua y extracto de Colognia, *Agua de Berlin* la mas preciosa que vino en este pais. j24—1mp.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso Judicial.

POR disposicion del Señor Juez de 1.ª Ynstancia en lo civil Dr. D. Romualdo Gaete, se cita y emplaza á los herederos ó acreedores en la testamentaría de D. Juan Francisco Barrios, vecino que fué del Partido de la Lobería, para que comparezcan á deducir sus derechos ante su Señoría dentro del término de treinta dias contados desde el de esta fecha; con apercibimiento de que no verificándolo dentro del término expresado, les parará el perjuicio que haga lugar en derecho. Bu nos Ayres, Junio 26 de 1849.
MARIANO CABLAL.
Escribano público. j24—8p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los Salvages unitarios!
Tribunal de Medicina.

Da. Virginia Victoria Boissier ha sido examinada y aprobada en el arte de Partos, por lo que se le ha conferido el tituto de profesora en él. Buenos Ayres, Junio 2[illegible] de 1849.
Perez.

Se vende.

UN terreno de estancia en la costa occidental del arroyo Clé, Provincia de Entrerios. Quien se interese en su compra ocurra á la calle la Reconquista No. 17. j24—tfs.

Aviso.

En la calle de Tucuman núm. 238, cuarto adentro, está viviendo un español recien venido de la Penínsnla. Es muy inteligente para podar viñas y plantas, y transplantar de la manera ó gusto que se quiera. El que lo necesite puede ocurrir á dicho número y casa, á toda hora. j24—3p.

Gran Baratillo.

En la tienda de Columnas calle la Victoria No. 158 y medio se venderá desde hoy todo el surtido de dicha tienda á precios tan ínfimos como los que se anuncian en este aviso, y se promete no pedir mas que un solo precio:

Vestidos de merino bordado de mucho gusto á 180 pesos, cortes de vestido de raso rico de lindos colores á 150 pesos, casimir frances negro superior á 18 pesos vara, chalitos para niñas de cachemir baston de seda á 13 pesos, triángulos de felpa para el cuello de mucho gusto á 27 pesos, gergones para alfombras de nuevo gusto á 8 pesos vara, pañuelos de cachemir de rebozo colchadas de lo mejor á 250 pesos, paños finos azul y de colores á 35 y 40 pesos vara, casimir ingles para pantalones fino á 60 pesos corte, pañuelos del cuello de Señora de gró ricos á 28 pesos, medias de Señora finas á 20 reales y 3 pesos par, cocos franceses para vestidos anchos y angostos de gusto pintas firmes á 24 pesos corte, triángulos de punto de lana muy bonitos á 12 pesos, paño sedan muy fino azul y medios colores á 65 pesos vara, camisetas y calzoncillos de punto de algodon crudo á 13 pesos, corinas de lana de gusto para el cuello de Señora y niñas á 8 pesos, paño piloto muy doble fino á 22 pesos vara, pañuelos merinos bordados de realce de rebozo de gusto á 95 pesos roponcitos de lana para niños de todos tamaños y gustos muvariados á 20, 25, 30, 35, 40 y 50 pesos, pañuelos cambray de hilo blancos lisos finos á 4 y 5 pesos, merinos de colores alemanes muy finos á 11 pesos vara, medias crudas cortas blancas finas á 2 pesos par, pañuelos tartan del cuello de gusto á 10 pesos, pañuelos de pequin y de gró de todas clases á 95, 110, 130, 150, 180, 200 y 300 pesos, cortes de gró tornasol de rica clase á 200 pesos, escoceses de seda de gusto á 14 pesos vara, panas de colores lindos gustos á 8 pesos vara, corbatas negras de seda finas á 12 pesos, terciopelo negro superior á 50 pesos vara, ruan de puro hilo para sábanas de una y cuarta varas de ancho á 8 pesos, medias cortas de color á 12 reales par, pequin de Málaga superior de una y cuarta vara de ancho á 30 pesos vara, bramante asargado americano á 15 reales vara, coleta plomo y negra fina á 2 pesos, guantes blancos y plomos de abrigo á 2 pesos par, chales de raso de gusto á 50 pesos, coco de forro de todos colores á 20 reales vara, bramantes de puro hilo de dos varas de anchó para sábanas á 14 pesos vara, pañuelos tartan de reboso lindos gustos á 40 pesos, ruan de hilo puro para sábanas de dos y media varas de ancho á 26 pesos vara, pequin negro para forro de vara de ancho á 10 pesos vara, toallas de hilo finas á 6 pesos, chales de gró ricos á 80 pesos, corbatas de raso ricas negras á 25 pesos, manteles de colores á 15 pesos, pañuelos tibet de gusto á 30 pesos, pañuelos imitacion de tartan de rebozo á 20 pesos, crea de hilo superior á 3 pesos vara, pañuelos blancos floreados de la india de seda á 10 pesos, chales de cachemir á 70 pesos, bramante fino á 2 pesos vara, pañuelos de hilo guarda de color á 12 pesos, estambres de chaleco á 10 pesos corte, cocos para vestidos de luto muy finos á 25 pesos corte, pañuelos de seda para corbatita á 4 y 5 pesos, medias de niñas cortas finas á 20 reales par, pañuelos negros del cuello de seda con fleco á 10 pesos, lienzo fino á 10 reales vara, pañuelos medio rebozo con fleco á 5 pesos, chalíes finos de gusto á 35 pesos corte, lustrinas de lana para vestidos á 45 pesos corte, zarazas finas firmes á 20 pesos corte, casimir punzó y blanco fino á 25 pesos vara, gambronas de pantalones para niñas á 3 pesos y medio real vara, tarlatanas colores de moda á 50 pesos corte de vestido, capotillos de Señora de seda y de merino de mucho gusto, merinos franceses de todos colores muy finos, franela blanca francesa muy doble, mantillas de chapa y media chapa, estradelías de lana para vestidos de mucho gusto, lustrinas de lana con baston de seda de gusto para vestidos, rasos punzóes para chalecos y terciopelo para idem, raso negro español muy doble, sarga de Málaga, bombasí y cotin americanos de la mejor clase, batas de punto de lana para Señoras, esteras de la india muy finas de todos anchos, chaquetones de punto, irlandas de hilo muy finas, paño punzó fino, alemanesco para manteles, raso blanco y rosa muy doble, pañuelos raso de lana de varias clases gustos modernos, gorritas con visera para niños, alpacas pura lana para vestidos, pañuelos de seda de la india de la mejor clase, idem de borra de seda superiores, ridículos de mucho gusto, corces finos, pañuelos espunilla, tartanes franceses superiores, paño merino negro muy doble, calzoncillos punto de lana, blondas y guarniciones de chapa y media chapa, sayal pura lana, merino blanco frances y muchos efectos mas que sería minucioso detallar, todo á precios muy bajos.
j25—1mp.

Aviso.

SE ha desparecido el 28 de Marzo hace dos meses una muchacha mulata como de ocho años de edad llamada Luisa, color achinado, cara redonda, ojos grandes, gruesa de cuerpo, llevaba un vestido listado de cuadritos punzóes y delantar negro; y habiendo tomado todas las providencias necesarias para encontrarla, y no teniendo noticia de ella hasta ahora. Quien dé noticia de su paradero en la calle San Lorenzo No. 8 á mas de darle una generosa gratificacion se le quedará enteramente agradecido. j11—3p.

Editor responsable : SANTIAGO KIERNAN.